



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EDSSEL JESUS GOMEZ VALDEBLANQUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 77.028.576 de Valledupar – Cesar y T. 83.960 expedida por el C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor **EDSEL JESUS GOMEZ VALDEBLANQUEZ**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Ahora bien, revisada la presente Demanda, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

PRIMERO: El apoderado Judicial de la parte demandante, debe indicar el Juez Laboral a quien se dirige (Art. 25, numeral 1, Código Procesal del Trabajo).

SEGUNDO: El apoderado de la parte demandante, debe indicar la clase de proceso laboral que se impetra, es decir, si es un proceso de primera o única instancia. (Art. 25, numeral 5, Código Procesal del Trabajo).

TERCERO: El apoderado de la parte demandante, debe indicar las pretensiones, las cuales, deben expresarse con precisión y claridad, teniendo en cuenta que la jurisdicción Ordinaria Laboral no es competente para decidir sobre la declaración de validez o nulidad de los actos administrativos (Art. 25, numeral 6, Código Procesal del Trabajo).

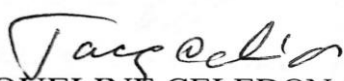
CUARTO: El apoderado de la parte demandante, debe corregir el poder.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLÉS